

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE Y MODIFICACION DE TRAZADO DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA HINOJERA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ (EXPT. 284/04)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA CAÑADA REAL DE LA HINOJERA, T.M. DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

1I	285392,54	4023635,52
2I	285321,83	4023583,54
3I	285218,3	4023533,07
4I	285141,44	4023436,65
5I	285073,74	4023309,49
6I	285023,48	4023205,32
7I1	284968,05	4023028,14
7I2	284963,54	4023016,95
7I3	284957,61	4023007,06
7I4	284949,81	4022997,77
7I5	284941,16	4022990,24
8I	284786,77	4022875,41
9I	284676,94	4022809,81
10I	284537,84	4022726,73
1D	285356,73	4023702,55
2D	285282,76	4023648,17
3D	285170,07	4023593,24
4D	285078,3	4023478,12
5D	285006,64	4023343,52
6D	284953,33	4023233,04
7D	284896,26	4023050,59
8D	284744,94	4022938,03
9D	284638,37	4022874,39
10D	284525,83	4022807,17
1C	285362,24	4023683,52
2C	285370,26	4023666

Estas son las coordenadas de la modificación

1D	285356,73	4023702,55
2D1	285277,28	4023644,15
2D2	285269,64	4023637,71
2D3	285262,93	4023630,32
2D4	285257,25	4023622,11
2D5	285252,71	4023613,22
3D	285218,30	4023533,07
4D	285166,32	4023427,58

5D	285092,73	4023302,22
6D	285036,96	4023200,68
7D	284966,34	4023064,50
8D	284744,94	4022938,03
9D	284638,37	4022874,39
10D	284525,83	4022807,17
1I	285392,54	4023635,52
2I	285321,83	4023583,54
3I	285286,64	4023501,58
4I	285232,58	4023391,87
5I	285158,14	4023265,07

RESOLUCION de 2 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero del Rodeo y Abrevadero del Pilar de los Barros en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva (VP 341/02).

Examinado el expediente de Deslinde del Descansadero del Rodeo y Abrevadero del Pilar de los Barros, en la totalidad de su superficie, lugar asociado a las vías pecuarias Cordel del Puerto Colorado y Vereda del Corte del Medio, en el término municipal de El Almendro (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de El Almendro, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1981.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde del Descansadero del Rodeo y Abrevadero del Pilar de los Barros, en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 23 y 24 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 215, de fecha 18 de septiembre de 2003. En el acta de apeo se recogieron manifestaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 222, de fecha 16 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones recogidas en el acta de deslinde se informa lo siguiente:

Don Enrique Márquez Paniagua manifiesta a la vista del estaquillado provisional, que aunque en principio la ubicación general es exacta, los límites precisos deberían situarse hacia el noroeste.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estiman las anteriores alegaciones por ser conformes al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Almendro.

Durante el trámite de información pública y audiencia la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990 de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino una consideración a tener en cuenta, a la que se informa que la vía pecuaria objeto del presente procedimiento de deslinde no afecta al ferrocarril ni a terrenos de Renfe.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 29 de enero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de junio de 2005,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde del Descansadero del Rodeo y Abrevadero del Pilar de los Barros, en la totalidad de su superficie, en el término municipal de El Almendro (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 742,9 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva, de forma irregular, con un perímetro de 742,90 metros y una superficie deslindada de

20.000 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Descansadero de El Rodeo y Abrevadero del Pilar de los Barros», y linda al Norte con la finca propiedad de don Enrique Márquez Paniagua y el «Cordel del Puerto Colorado»; al Sur con la finca propiedad de don Manuel y Francisco Vázquez Lorenzo; al Este con la finca propiedad de don Enrique Márquez Paniagua y la «Vereda del Corte del Medio»; y al Oeste con la finca propiedad de don Manuel y Francisco Vázquez Lorenzo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL DESCANSADERO DEL RODEO Y ABREVADERO DEL PILAR DE LOS BARROS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL ALMENDRO, PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M.

Punto	X30	Y30
1	117.519,278	4.162.223,628
2	117.528,183	4.162.207,278
3	117.538,304	4.162.179,875
4	117.553,525	4.162.148,745
5	117.567,922	4.162.125,766
6	117.586,732	4.162.099,594
7	117.595,678	4.162.090,863
8	117.602,223	4.162.090,264
9	117.608,985	4.162.093,846
10	117.619,956	4.162.106,281
11	117.633,189	4.162.123,158
12	117.643,656	4.162.112,955
13	117.656,331	4.162.102,741
14	117.665,233	4.162.094,465
15	117.647,458	4.162.079,654
16	117.620,207	4.162.063,101
17	117.635,609	4.162.053,325
18	117.637,530	4.162.043,669
19	117.632,075	4.162.025,832
20	117.613,586	4.162.034,742
21	117.604,597	4.162.037,886
22	117.592,505	4.162.037,913
23	117.565,581	4.162.060,111
24	117.552,585	4.162.058,071
25	117.494,227	4.162.054,305
26	117.461,604	4.162.098,150
27	117.439,945	4.162.125,588
28	117.424,046	4.162.145,813
29	117.420,463	4.162.149,253

RESOLUCION de 5 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Paso» tramo cuarto, en el término municipal de Torreperogil (Jaén) (VP 643/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Paso», tramo cuarto, desde que deja el límite de términos con Ubeda hasta que vuelve a tomarlo, en el término municipal de Torreperogil, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes